

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Julio 3 de 1982

4154

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO:

Edicto

EUSEBIO PEREZ MAZARIEGO, mayor de edad, soltero, ocupación Agricultor con domicilio en la Ranchería Victor Fernández Manero, perteneciente a éste Municipio de Jalapa, Tab; se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional, que presido, denunciando un lote de terreno que por antigua posesión viene poseyendo perteneciente al fondo Legal de ésta Municipio, consta de una superficie de: 3-86-82 Hectáreas.

Al Norte en 170.00 Mts. con el Arroyo San Isidro, Al Sur, en 90.00 con propiedad del Sr. Manuel Pérez Cruz, Al Este en 410.00 Mts. con el Arroyo San Isidro, Al Oeste, en 215.00 Mts. con propiedad del Sr. Isidro Vidal Valencia y 618.00 Mts. con propiedad de la Sra. María del Carmen Pérez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para el que considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes en Público, de acuerdo con lo Estatuído en el Artículo XX del Reglamento del fondo Legal.

Jalapa, Tab., Mayo 13 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FREDY A. OROPEZA CORREA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

LIC. MARIO RUIZ GOMEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

E d i c t o

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 297/978, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por BANCOMER, S. A. en contra del C. JOAQUIN GASPARGASPAR, con auto de fecha 19 de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, se señalan las ONCE HORAS del día QUINCE DE JULIO próximo para la celebración del remate de primera almoneda la parte alícuota del predio urbano ubicado en el número ciento veintiocho de la Calle Reforma de la Colonia de Atasta de ésta Ciudad con superficie de ciento treinta y dos metros noventa y un centímetros cuadrados y con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Y VEINTICINCO CENAVOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES: quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco el diez por ciento sobre la postura legal; y practíquense las publicaciones prevenidas por el artículo 1.411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tabasco, 20 de Mayo de 1982.
LA SRIA. JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2 - 3

E d i c t o

C. VICENTE BAEZA HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 685/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora ESPERANZA COLOME RAMON DE BAEZA, en contra de Usted, con fecha diecinueve de mayo del corriente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

“... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Visto; el escrito presentado por la señora Esperanza Colomé Ramón de Baeza, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- I.- Como lo solicita la promovente señora Esperanza Colomé Ramón de Baeza, en el escrito que se provee y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido el demandado Vicente Baeza Hernández en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efecto éstas por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Ordenamiento legal antes invocado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que expídase a costa de la parte interesada los edictos correspondientes Notifíquese por estrados.-Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial "D" C. Miguel Angel de la Cruz Paz, quien autoriza y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.- al calce una firma ilegible.- rúbricas...”-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil en vigor.

Villahermosa, Tab., Junio 10 de 1982.

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MARIA DEL C. LAZARO MORALES.

EL PRIMER SECRETARIO JUD. "D"

3

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

Los señores JOSE, JUANA, MIGUEL ANGEL, HUMBERTO, BALDEMAR y CAN DELARIO PEREZ RAMON promovieron Diligencias de Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 148/982, ordenando el C. Juez su Publicación por Edictos y Avisos con auto de fecha 2 de Junio del presente año, respecto de la posesión y pleno dominio que ejercen sobre el predio Urbano sin número, ubicado en la Calle José Moreno Irabién de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de 1590.87 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 16.25 metros con la Calle José Moreno Irabién; Al Sur, 29.25 metros con Popalería; al Este, 69.30 metros con el señor Justino Pérez Valencia y Al Oeste, 70.50 metros con Calle en Proyecto.

Lo que se publica en vía de Notificación y en

Edicto

"A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN"

En el Expediente Civil número 85/982, Relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, Promovido por PEDRO LOPEZ OCAÑA, se dictó un auto, con fecha diecisiete de junio del presente año, mismo que a la letra dice:-----

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ. TABASCO, JUNIO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos, atento al contenido de la Cuenta Secretarial, se provee.- Téngase por presentado a PEDRO LOPEZ OCAÑA, con su escrito con que se dá cuenta y anexo que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un Predio Rústico ubicado en el Poblado Mecocacán de este Municipio, con superficie de 2-10-44, DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS, con las siguientes colin

dancias: AL NORTE 160.00 metros, con Andres Gómez, AL SUR, 58.00, 12.50, 83.00 y 12.50 metros, con la Carretera Chiltepec-Jalpa; Al Este, 17.50, 19.50, 57.50 y 63.00 metros, con la carretera a la Trinidad; y al Oeste, 86.00 metros, con carretera Chiltepec-Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en los artículos 1o, 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la Vía y forma propuesta, formese expediente y registrese en el libro de Gobierno, dése aviso de Inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; Publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijese avisos en los lugares Públicos y en el de la Ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba Testimonial ofrecida, a cargo de los Señores SEBASTIAN LOPEZ HERNANDEZ, ASUNCION PEREZ Y REMEDIOS HERNANDEZ JIMENEZ.- Notifíquese como corresponda MANUEL COLORADO LEON, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial C. Delfina Hernández A. DE PEREZ, que certifica y da fé.-----

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, expido el presente "EDICTO", a los diecisiete días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Dos, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUD. "D" DEL JUZGADO

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

- 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIENEN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la C. AURA ALICIA CORTES DE ROSAS, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle José N. Rovirosa del poblado de CHichicapa de este Municipio de - Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 20 de mayo de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- por presentada la C. Aura Alicia Cortes de Rosas, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 450.00 cuatrocientos cincuenta metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle José N. Rovirosa del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por lo siguientes linderos AL NORTE: 30.00 treinta metros con Xavier Rosas Cortes; AL SUR 30.00 treinta metros con la Profr. Francisca Sastré Madrigal; AL ESTE: 15.00 quince metros con el fundo legal: ALOESTE: 15.00 quince metros con la calle José N. Rovirosa. Fórmese expediente y publíquese está solicitud para conocimientos del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de - Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé

EL PRESIDENTE MUNICIPAL -
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE S.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO.**

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 130/982, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por María Jesús Soberano de Zentella, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos; por presentada María Jesús Soberano de Zentella, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la calle Abraham de la Cruz, esquina con Regino Hernández Llergo de esta Ciudad, con superficie de 250.00 metros DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, localizado dentro de las siguientes colindancias y medidas: Al Norte, con la Calle Abraham de la Cruz con 12.30 M; Al Sur, con sucesión de Fidel Sánc Montejo, con 12.30; Al Este, propiedad del Ingeniero Héctor Rodríguez, con 20.00 M; y Al Oeste, con la calle Regino Hernández Llergo, con 20.00 metros. Con apoyo en los artículos 1,156 y 2,932 y demás relativos del Código Civil, 870, 904 y 905 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de su representación, al efecto publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; y en otro de mayor circulación: que se edita en la Ciudad. - Asimismo, fíjense los avisos en los lugares de mayor

acceso al Público y hecho que sea, en su oportunidad procesal, se señalará fecha para recibir la testimonial propuesta. Se tiene a la ocursante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio señalado en su escrito de cuenta y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el Licenciado José Roberto Gómez Carrillo. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.- Dos firma ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN -
CUNDUACAN, TABASCO.

Edicto

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en el cuadernillo de ejecución número 1/981, deducido del expediente número 46/981, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Francisco Casanova Cruz, endosatorio en Procuración de la Institución de Crédito Denominado al Banco Mexicano Somex S. A. Sucursal Cunduacán, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A TRES

DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos; como lo pide el Licenciado Francisco Casanova Cruz, en su ocurso de cuenta, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549 y siguientes del Código Procesal Civil Supletorio al primero en cuanto sea omiso, póngase en pública subasta y primera - almoneda el predio urbano constante de 240.40 metros cuadrados propiedad de los demandados Victor Manuel Lamadrid Zaragoza y Blanca A. Santiago de Lamadrid, ubicado en la calle Francisco I. Madero del Municipio de Reforma, del Estado de Chiapas; con las siguientes colindancias: Al Norte en 11.60 metros con propiedad de Ruben Veira, Al Sur en 3.00 metros con la calle Francisco I. Madero, Al Este con Propiedad de Cruz Manuel Landero, y Al Oeste en dos líneas de 11.10 y 9.65 metros con Victor Manuel Lamadrid Zaragoza hoy Doctor Hiram Herrera C. Al efecto, convoquense postores por edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble, en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado; y como el valor del bien inmueble excede de CUATRO MIL PESOS, incértese también los edictos en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además avisos en los sitios Públicos de costumbre, tanto en ésta Ciudad, como en la Ciudad de Reforma Chiapas, lugar en donde se encuentra ubicado el predio en cuestión, para cuyo efecto, enviése con atento exhorto al Juez competente de aquel lugar. Servirá de base para el remate la cantidad de 1'2000,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del referido inmueble y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, o sea la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar en la Receptoría de Rentas de ésta Ciudad, la suma de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), o sea el diez por ciento de la cantidad por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, para participar en la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la práctica de la diligencia de remate se señalan las diez horas del días seis de agosto del año en curso. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, mandó, y firma, el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera

Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.-----

Y para su publicación en el Periódico "Rumbo Nuevo", por tres veces dentro de nueve días, consecuentemente, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los siete días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y dos.-----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la señora MARIA DEL CARMEN CORDOVA LANDERO, para que este Ayuntamiento le enajene un predio municipal ubicado en las inmediaciones de esta ciudad, parte Sur; le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"... Paraíso, Tabasco, Enero 8 de 1981.- Por presentada la señora MARIA DEL CARMEN CORDOVA LANDERO con su escrito de cuenta y planos anexos, solicitando a este Ayuntamiento su autorización para enajenar a su favor un predio municipal ubicado en las inmediaciones de esta ciudad, parte Sur y consta de la Superficie de SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, 53:50 metros con terrenos de la Asociación Local de Productores de Coco; AL SUR, 53.90 metros con el señor Oscar Pérez Jiménez; AL

ESTE, en punta con la vía pública y por EL OESTE 23:00 metros con la señora Soledad Martínez.- Fómese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por EDICTOS de tres veces en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos; de acuerdo con lo establecido con el Reglamento de terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de -- TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación del edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó el C. Presidente Municipal, Profr. Alfredo Rodríguez Rocher, por ante el Secretario Licenciado Carlos Mario Degollado Hernández que dá fé... ”-----

Paraíso, Tab., Abril 1o. de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
PROFR. ALFREDO RODRIGUEZ ROCHER

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JOSE MANUEL BARJAU PEREZ.

2 - 3

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

Presente.

En los autos del Exhorto s/n deducido del Expediente Civil número 1098/981 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUTIERREZ CORTEZ HILDA EDITH, promovido en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal, con fecha catorce de Diciembre del Año próximo pasado se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

AUTO POR CUMPLIMENTAR: Distrito Federal.
AUTO POR CUMPLIMENTAR: México, Dis-

trito Federal, a catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- Como lo solicita la promovente en el escrito de cuenta y toda vez que en el presente juicio se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el artículo 807 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que las denunciadas son parientes colaterales de la de Cujus dentro del cuarto grado, se mandan fijar avisos en la Tesorería del Distrito Federal y en los Estrados del Juzgado, así como la publicación de edictos en el periódico EL HERALDO DE MEXICO, y en los lugares Públicos del lugar indicado y en un periódico de los de mayor circulación de ese lugar, por dos veces de diez en diez días, anunciando la muerte intestada de la de Cujus, a efecto de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredarla, comparezcan ante este Juzgado a deducir tales derechos dentro de un término de CUARENTA DIAS. Con los insertos necesarios Lúbre atento Exhorto al C. Juez competente de dicho lugar, para que en auxilio de este Juzgado se sirva cumplimentar este proveído por cuanto a las publicaciones y avisos que se manden fijar en ese lugar. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Cuarto de lo Familiar. DOY FE.- LIC. RAMON MOLINA Y OSORIO. LIC. GUILLERMO GARCIA VAZQUEZ. Rúbricas.- Seguidamente se transcribe el acuerdo que recayó al Exhorto de referencia.- A U T O.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, TABASCO, FEBRERO -- NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS; Toda vez que el presente - Exhorto esta ajustado a derecho, con fundamento en los Artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil, SE ACUERDA: Dese entrada, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda, diligenciarse en sus términos, expidiéndose los Edictos correspondientes y publíquense por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así mismo se manda a fijar los avisos que se acompañan en los lugares Públicos de costumbre, anunciando el fallecimiento de la de Cujus a fin de que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar comparezcan ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal dentro de un término de Cuarenta días a deducir sus

derechos si así lo creyeren conveniente, hecho que sea, devuelvase a su lugar de origen a la mayor brevedad posible.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.---

Lo que transcribo a Usted, para los efectos de su publicación en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de diez en diez días.-----

Frontera, Tab., Junio 15 de 1982.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

2

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 56/982, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria promovido por el C. LEONARDO RAMIREZ DIAZ, con fecha doce de Febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que dice:-----

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE FEBRERO DE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el C. LEONARDO RAMIREZ DIAZ con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la Margen izquierda de la Carretera Villahermosa-Frontera del Pueblo de Macultepec, constante de una superficie de 2-26-61 Hs Dos Hectáreas, veintiseis Areas, y sesenta y una Centiareas, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 320.00 m con Lic. JESUS SIVILLA ZURITA; Al Sur 320.00 M. con Dr. JOSE GARCIA EVIA; Al Oeste, 70.816 con LAGUNA SANTO DOMINGO; Al Este 70.816 M. con CARRETERA Villahermosa-Frontera como lo acredita con el plano. Con fundamento en los artículos 870, 871, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y fe a las propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Com fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil también mencionado, y 2,933 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en ésta ciudad, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a éste juicio. Agreguese las constancias de los avisos y los periódicos, se señalará fecha para recibir la testimonial ofrecida a cargo de los señores LUCIO PAZ CEFERINO, ISABEL PEREZ VALENCIA Y LORENZO PEREYRA CASTRO, con citación e intervención del Ministerio público adscrito a éste Juzgado, al Registrador público de la propiedad y a los colindantes. Se tiene por autorizando para oír citas y notificaciones a su nombre al C. Guadalupe Solís Villegas.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "C" Luis Enrique Gallegos Pérez que da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.-----

Por mandato Judicial y para su Publicación en Diario de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, expido el presente Edicto para que se Publique por tres veces de tres en tres días, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos

Julio 3 de 1982

PERIODICO OFICIAL

NUEVE

ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E
EL SRIO. JUD. "C"

C. LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ.

2 - 3

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO.**

E d i c t o

C. GRACIANO JACINTO HERNANDEZ.
P R E S E N T E

Que en el expediente civil número 12/981, relativo al Juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por la señora SOFIA ALVAREZ HERRERA, en contra de GRACIANO JACINTO HERNANDEZ, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, OCTUBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. VISTOS:- A sus autos el escrito de cuenta de la actora de éste juicio

señora SOFIA ALVAREZ HERRERA, y con fundamento en los artículos 265, 407, 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se acuerda:- UNICO:- Como lo solicita en su escrito de cuenta la actora de éste Juicio señora SOFIA ALVAREZ HERRERA, y con vista en la certificación y cómputo practicado por la Secretaría, se declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido el demandado GRACIANO JACINTO HERNANDEZ, al no dar contestación a la demanda Sumaria de Alimentos entablada en su contra, y se les declara presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar; en consecuencia en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de éste Juzgado. Se abre el Juicio a pruebas por el término de tres días fatales a las partes, debiendo publicarse éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, agregados que sean a los autos comenzará a correr dicho término.- Notifíquese como corresponda y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial del Estado, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial que certifica y da Fé. Dos firmas ilegibles.- Conste..."

Y para su publicación en el periódico Oficial por dos veces consecutivas y en vía de notificación se expide el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL. COMALCALCO, TABASCO.

CARLOS MARIO CORTES PEREZ, y por ante la C.DORA M. GARCIA CHAVEZ, Secretaria Judicial, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Edicto

C. SANTIAGO DE LA FUENTE MARTINEZ DE ESCOBAR. 1 3
PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente civil número 263/982, relativo al Juicio Ordinario Civil "NULIDAD DE MATRIMONIO", promovido por la C. ROSARIO ELENA DE LOS ANGELES MORA VAZQUEZ, se dictó un acuerdo que dice:

"...JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO: - DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS: y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: Agréguese a sus autos el escrito de que se provee y el sobre que dice contener posiciones que deberá absorber el demandado, guárdese en la caja de seguridad de éste Juzgado.- En virtud de que el término para contestar la demanda ha concluido, sin que el demandado señor SANTIAGO DE LA FUENTE MARTINEZ DE ESCOBAR, haya dado contestación a la misma, como lo solicita la actora y con fundamento en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles es vigente, se declara en rebeldía a éste.- Así como también se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar. De conformidad con lo establecido por los artículos 284 y 618 del citado Ordenamiento jurídico, se manda abrir el término de ofrecimientos de pruebas de diez días comunes y fatales para ambas partes; en consecuencia publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por los estrados de este Juzgado, dicho término comenzará a correr al día siguiente de la última publicación. Se tiene a la actora por habiendo la prueba confesional a cargo de el demandado Santiago de la Fuente Martínez de Escobar, se reserva su admisibilidad para el momento procesal oportuno. Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma, el Lic.

Lo que transcribo a Usted para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente por medio de Edictos por tres veces de tres en tres días; a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. DORA M. GARCIA CHAVEZ.

1-2-3

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL

El señor MAMERTO GARCIA PAYRO promovió Diligencia de Información Ad-Perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el expediente número 140/982, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos el auto de fecha 14 de Mayo del presente año, respecto de la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio Sub-Urbano, ubicado en la Calle Seberiano Avalos sin número del Poblado Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 1,199.00 metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 21.80 metros con la Calle Seberiano Avalos; Al Sur, 21.80 metros con Antonio Ramón Sánchez; Al Este, 55.00 metros con Gaudencio Avalos Contreras y Al Oeste, 55.00 metros con María Ramón Ramón.

Lo que se publica en vía de Notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2932 del Código Civil en vigor.

Villahermosa, Tab., Junio 10 de 1982.
LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MARIA DEL C. LAZARO MORALES

2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA - DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:
P R E S E N T E:

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en derecho, comunico a los que el presente leyeren, que en el Expediente Civil Número 139-981, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LUIS F. ORDÓÑEZ BARRAHONA en contra del C. ABENAMAR HERNANDEZ DE LA FUENTE, con fecha tres de Mayo del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra dice: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- V I S T A: La Cuenta Secretarial se Provee: En razón que el demandado no designe perito de su parte no obstante de estar requerido legalmente según auto de Once de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno, se tiene por común de las mismas al C. JOAQUIN PERALTA PERALTA.- Habiéndose presentado el avalúo, quedando debidamente notificadas las partes para imponerse de aquel sin que le hubiere hecho objeción alguna al mismo, se anuncia en la forma legal la venta del bien inmueble, que a continuación se detalla: Predio con Construcción de Casa de Mampostería constante de: 145.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 14.75 metros con Alfonso Martínez; Al Sur: 14.00 metros con Dionisio Morales; Al Este: 10.25 metros con calle Carranza; Al Oeste: 10.00 metros con Diego Hernández. Inscrito bajo el número 5147 afectando al Predio número 5799, folio 188, Volumen 22, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Sáquese a pública - Subasta, en primera almoneda y al mejor postor dicho Inmueble, anunciándose por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial

del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y fijen Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día Veinticinco de Agosto del año actual a las Diez horas.- Será postura legal la que cubra las dos terceras parte del avalúo del bien inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de referencia, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 553 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio; o sea que para ser licitador del bien inmueble se debe depositar la cantidad de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- Notifíquese Personalmente a las partes.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que autoriza.- Doy Fé.- Fianzas Ilegibles Rúbricas.-

Lo que me permito transcribir, para su publicación por dos veces consecutivas de siete días en el Periódico Oficial del Estado. Así como en uno de los diarios de mayor circulación que editen en la capital del Estado, para los efectos contraídos en el mismo.- Dado a los Dos días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos. En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.-

A T E N T A M E N T E
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. LAURENCIO GAMAS BECERRA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA. TAB.

Edicto

CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO.
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO.
AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ Y
SALVADOR SOLORZANO BRAVO.
DONDE SE ENCUENTREN O QUIENES
SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTEN.

En el expediente civil número 142/981, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el señor HEBERTO BAUTISTA PEREZ, en contra de Ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. VISTOS:- A sus autos el escrito de cuenta del Actos de este Juicio HEBERTO BAUTISTA PEREZ, y con fundamento en los Artículos 265, 284, 616, 618, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda: UNICO:- Con vista en las certificaciones y cómputos practicados por la Secretaría de este Juzgado, de las que se desprende que los demandados ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LICENCIADO EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, dentro del término que se les concedió, no contestaron la demanda instaurada en su contra; en consecuencia y como lo pide en su escrito de cuenta, el Actos de este Juicio HEBERTO BAUTISTA PEREZ, se les declara en la correspondiente rebeldía en que han incurrido al no contestar la demanda instaurada en su contra, y se les declara presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar; y se abre el juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes y

comenzará a correr tan luego se agreguen a los presentes autos los periódicos oficiales, debiéndose publicar este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales indicados.- Al efecto expídase el edicto correspondiente.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO - RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial que certifica y da fé..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO:

E d i c t o .

C. SANTIAGO SOMOZA ANGEL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número 22/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acciones del Estado de Reconocimiento de Hijos y su Inscripción en el Registro Civil de las Personas, promovido por la señora JUANA MORALES GONZALEZ En contra de SANTIAGO SOMOZA ANGEL, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS:- El estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:- PRIMERO:- En virtud de que el demandado no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la señora JUANA MORALES GONZALEZ, se le declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido; en consecuencia publíquese el acuerdo de fecha veintiuno de agosto próximo pasado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como éste punto y agregados que sean a los autos los Periódicos, al notificárseles el proveído correspondiente, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas a las partes: SEGUNDO: Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de la actora de este Juicio señora JUANA MORALES GONZALEZ, relativo a pruebas, para ser tomadas en cuenta, en su oportunidad procesal. Guárdese en el Secreto del Juzgado el sobre cerrado que exhibe. Notifíquese como corresponda. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO:- A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 255 y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:- UNICO: Apareciendo de los presentes autos que el demandado SANTIAGO SOMOZA ANGEL dentro del término legal no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en este Juicio, no obstante de haber sido emplazado para ello, conforme a lo ordenado en el auto de radicación de este Juicio, se declara precluido el término para contestar la demanda de este juicio y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora en su escrito de demanda; en consecuencia se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas en los autos en que se actúa por un término de diez días comunes y fatales a las partes, contados a partir de la publicación del presente auto. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé.- Conste..."

Y para su publicación en el periódico Oficial por dos veces consecutivas y en vía de notificación, se expide el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 130/982, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor MANUEL LOPEZ JIMENEZ, con fecha dos de junio del año en curso, se dictó un proveído que a la letra dice:-----

---"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el señor MANUEL LOPEZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos y copias simples que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán número 114 de la colonia Gil y Sáenz de ésta Ciudad, con una superficie de 807.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes; al Norte en 55.50 metros con propiedad del Sr. José Reyes Jiménez, y Socios, al Sur en 53.80 Mts. con propiedad del Sr. Javier Adolfo Mijango Cabrera, al Este en 14.90 mts. con propiedad de Sr. Armando Zurita Aguirre, y al Oeste en 14.45 Mts. con la calle Aquiles Serdán, como lo acredita con el plano. Con fundamento en los Artículos 870, 871, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con fundamento en el Artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2932 también mencionado publíquense este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en ésta Capital, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos con relación a este Juicio. Agréguese las constancias de los avisos

y los Periódicos se señalará fecha para recibir la testimonial a cargo de los señores RAMON GONZALEZ GONZALEZ, RAMON CUEVAS MEDINA Y MARCELINO CASTILLO GONZALEZ, citación e intervención del Ministerio Público y a los colindantes. Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "C" Luis Enrique Gallegos Pérez que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.-----

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.
EL SRIO. JUD. "C".

C. LUIS E. GALLEGOS PEREZ.

1-2-3

MARIN y con fundamento por los Artículos 1.410, 1.411 y demás relativos del Código de Comercio, en vigor y los numerales 543, 549, 550, 552, 553, 556 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a pública subasta y al mejor postor, los siguientes bienes muebles e inmuebles:- **PREDIO RUSTICO:** Ubicado en la Ranchería la Arena Pedregal Moctezuma Huimanguillo, Tabasco, con superficie de **CIENTO CINCUENTA HECTAREAS**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte: con Lorenzo González y Lucindo Gómez, Sur con Ego Gustavo Díaz Ordaz, Este con terrenos de los Rodríguez y al Oeste con propiedad de Juan Maldonado Hidalgo; dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 458 del Libro General de Entradas, folio 1265 Libro de Duplicados. Volúmen 32, afectando el predio 6406 a folios 125 Libro Mayor Volúmen 24 en el Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, Tabasco, el cual tiene un valor pericial de **TRESCIENTOS MIL PESOS** sirviendo de base para el remate de este Predio la Cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS** o sean las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo al mismo, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicho inmueble.- **2.- MAQUINARIA Y EQUIPO:** de la fábrica de Hielo "Los Naranjitos", ubicada a 5 kilómetros de Cárdenas Tabasco (Carretera Cárdenas-Huimanguillo) consistentes en:-----

- 1 Moto compresora marca Gilvert-Copeland modelo a-500 con todos sus aditamientos. \$40,000.00
- 1 Difusor de aire para enfriamiento marca Canbelt \$30,000.00
- 1 Termómetro marca Springfield \$800.00
- 1 Tablero eléctrico con su sistema de arrancador e interruptor para la moto-compresora \$2,000.00
- 1 Compresor recíprocante marca MYCOM de 4 cilindros con accesorios \$20,000.00
- 1 Motor eléctrico de inducción marca Remsa, fábrica nacional \$7,000.00
- 1 Separador de aceite con válvula para retorno automático de aceite al carter del compresor \$5,000.00
- 1 Condensador evaporativo atmosférico que incluye motobomba de 1/2 HP y un ventilador con motor de 2 HP. \$20,000.00

- 1 Cilindro cerrado que contiene refrigerante, colocado en posición horizontal, metálico, con su juego de válvulas \$12,000.00
- 1 Serpentin evaporador de tubo de acero cédula 40 \$10,000.00
- 1 Agitador para la salmuera con su motor eléctrico \$8,000.00
- 1 Tablero eléctrico que cuenta con 1 arrancador tamaño Nema serie a1M de 3 fases; 3 arrancadores Cutler-Hamner, 4 interruptores 4143 de 3 polos 240 volts Cutler-Hamner y un interruptor general de 3 fases. \$20,000.00
- 1 Lote de tuberías, conexiones y accesorios, metálicos \$15,000.00
- 64 canastillas de placa de acero; cada canastilla tiene 4 moldes para hielo, a \$1,000.00 c/u. \$64,000.00
- 1 Grúa viajera marca JET de 1 tonelada de capacidad, se incluye puente, rieles laterales, ruedas y balancín metálicos todos.....\$25,000.00

Teniendo dichos bienes un valor pericial de: (**DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS**), sirviendo de base para el remate de éstos bienes la cantidad de: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS** o sean las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo al mismo, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes descritos.- **3.- Edificio e Instalaciones especiales de la FABRICA DE HIELO "Los Naranjitos"** ubicada a 5 kilómetros de Cárdenas Tabasco (Carretera Cárdenas-Huimanguillo) consistente en: Construcción, Cámara de Conservación del Hielo. Tanque de Congelación y Tanque de Almacenamiento, teniendo dichos bienes un valor pericial de: **SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS**, sirviendo de base para el remate la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS** o sean las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de Avalúo al mismo, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se describen.- **4.- Anúnciese por tres veces de tres en**

tres días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en ésta Ciudad y en la de Huimanguillo, Tabasco y fijense avisos en los sitios más concurridos de ésta y de aquella ciudad, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO a las ONCE HORAS.- 5.- Como lo pide el actor, mediante atento exhorto gírense los Avisos para su fijación al Ciudadano Juez Competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de éste Juzgado ordene lo conducente.- Apareciendo que la parte demandada no objetó los Avalúos emitidos por el perito Ingeniero Civil Adolfo Palavicini Álvarez para los efectos legales que procedan se aprueban los mismos.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----
Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial "D" quien autoriza y da fé.- al calce una firma ilegible; al calce una firma legible de Deyanira Sosa V.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO CONS--- TANTE DE DOS FOJAS UTILES EXPIDO EL PRESENTE E D I C T O EL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOS, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:-----

LA SRIA. JUDICIAL "D"

C: DEYANIRA SGSA VAZQUEZ

1-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TAB. MEX.

E d i c t o

NATIVIDAD RAMON R. y MARIA DEL CARMEN RAMON DE RAMON, mayores de edad, con domicilio en el poblado de Macultepec, Centro, Tab., se ha presentado ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en el citado Poblado de Macultepec, con superficie de; 9,200.91 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 44.40 Mts. con Natividad Ramón Avalos, Al Sur 99.50 Mts. con Ramón García; Al Este 55.30 Mts. con Natividad Ramón Avalos, y al Oeste 42.60 Mts. y 60.00 Mts. con Ramón García y Prudencio Avalos, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con Derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa. Tab., Noviembre 10 de 1981
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA
EL SECRETARIO
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO 1-2-3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALAPITA", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 1º de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asimismo que tuvo verificativo el 9 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se fijaban en el segundo punto resolutivo, y se reconocieron derechos agrarios por haber estado tierras arrendadas y venidas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 25 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, fracción III y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de la notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión

de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que cubren en antecedentes, que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 426, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los trámites legales; es procedente privar a los ejidatarios agrarios y sucesorios, mencionados, de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALAPITA", municipio de Centla, del estado de

Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Vidal Cupil, 2.- Wiliado Cupil, 3.- Sebastián Cupil, 4.- Encarnación de la Cruz, 5.- Euripidez de la Cruz, 6.- Felipe Cupil, 7.- Bienvenido Cupil, 8.- Evelio Cupil, 9.- Gregorio Galmiche, 10.- Alfonso Rodríguez, 11.- Jesús Rodríguez, 12.- Elisea Rodríguez, 13.- Leonardo Zapata y 14.- Fernando Zapata Celaya, Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Angélica Celaya, 2.- Arquandés Cupil, 3.- Carmen Cupil, 4.- Victoriana Contreras, 5.- Fulalio Cupil, 6.- Ovidio Cupil, 7.- Anzota Cupil, 8.- Bernardina Martínez, 9.- Euripidez de la Cruz, 10.- Raúl de la Cruz, 11.- Alfredo de la Cruz, 12.- Cristóbal de la Cruz, 13.- Trinidad de la Cruz, 14.- Alejandra López Méndez 15.- Facundo Cupil, 16.- Andrea Cupil, 17.- Beralina Cupil, 18.- Dañila Cupil, 19.- Sofia Cupil, 20.- Juana Cupil, 21.- Estela Ligonio, 22.- Fernando Cupil, 23.- Ramón Cupil, 24.- Lucía Ramírez, 25.- Celita Viera Ligonio, 26.- Trinidad Rodríguez, 27.- Elvia Rodríguez, 28.- Carmela Rodríguez, 29.- Lupercia Rodríguez, 30.- Araceli Rodríguez, 31.- Melba Rodríguez, 32.- Irma Rodríguez, 33.- Wilfrida Hernández, 34.- Román Rodríguez, 35.- Bacilia Cupil, 36.- Fernando Zapata, 37.- Lilia Zapata, 38.- Tomasa Zapata y 39.- Josefa Zapata. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 515606, 515608, 515609 ----- 515613, 515614, 515615, 515616, 515619, ----- 515621, 515628, 515630, 515638, 515650 y ----- 1226367.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JALAPITA", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosario Cupil, 2.- Romelio Sánchez Domínguez, 3.- Manuel Cupil Sánchez, 4.- Ramón Cupil Ligonio, 5.- Ernesto Ramírez Rodríguez, 6.- Antonio Cupil López, 7.- Leobigildo Cupil Gómez, 8.- Ignacio Cupil Ligonio, 9.- Isaías Galmiche Ramírez, 10.- Lina Rodríguez Viera, 11.- Ismael Rodríguez Hernández, 12.- Angel Ramírez Rodríguez, 13.- Ana María Cupil Magaña y 14.- Hernández Ortiz Valdemar, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JALAPITA", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Concepción Aquino González, 2.- Flor Rodríguez Rodríguez y 3.- Heberto Rodríguez Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido de "JALAPITA", municipio de Centla; del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.
Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JORGE LUGO ROJO.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MOLUCO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 17 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la

consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MALUCO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Carmen Cabrera, 2.- Juan Canul, 3.- Simón de la Cruz, 4.- Luis Canul Alvarez, 5.- Pedro Domínguez, 6.- Enrique Juárez, 7.- María García, 8.- Mario García, 9.- Leopoldo García, 10.- Enrique García, 11.- Pedro García, 12.- Ulices López, 13.- Germán López, 14.- Griselda López Vda. de López, 15.- Jesús López, 16.- Heriberto López, 17.- Isaías López, 18.- Hortensio Morales, 20.- Moisés Morales, 21.- Manuel Pérez, 22.- Pablo Pérez, 23.- Abel Reyes, 24.- José Angel Reyes y 25.- Juan Robles. Por la misma razón se

privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Salud López, 2.- Bernadino Cabrera, 3.- Beatriz Cabrera, 4.- Lucía Alvarez, 5.- Luis Canul, 6.- Juan Canul, 7.- Hipólito Canul, 8.- Sofía López, 9.- Iturbide Juárez, 10.- María García, 11.- Valentina García, 12.- Isabel Cabrera, 13.- Ernesto García, 14.- Adolfo García, 15.- Elena García, 16.- Victoria de la Cruz, 17.- Consuelo Reyes, 18.- Cain García, 19.- Jaime García, 20.- Héctor García, 21.- Sócrates García, 22.- Saúl García, 23.- Marina García, Mariana Gómez, 25.- Ovidio García, 26.- Manuel García, 27.- Evelia García, 28.- Elena García, 29.- Rosaura Cabrera, 30.- Eduardo López, 31.- Domingo López, 32.- Melva López, 36.- María Palma, 37.- Sofía Cabrera, 38.- Nuredín Morales, 39.- Ulises Morales, 40.- Paulina Morales, 41.- Santa Cabrera, 42.- Aurora Cabrera, 43.- Micaela Martínez, 44.- Margarita Pérez, 45.- Iluminda Reyes, 46.- Guillermo Reyes, 47.- Ulises Reyes, 48.- Baldramina Reyez, 49.- Bertha Reyes, 50.- Natividad Guillermo, 51.- Candelario Cabrera, 52.- Oliverio Robles, y 53.- Rafael Robles. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 504832, 504833, 504834, 504835, 504836, 504837, 504838, --- 504839, 504841, 504842, 504843, 504844, --- 504845, 504846, 504847, 504851, 504848, --- 504854, 504855, 504856, 504858, 504859, --- 504860, 504861, y 504862.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL MALUCO", Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Cenobio Vidal Alvarez, 2.- Hebeño López Robles, 3.- Atenor López Robles, 4.- Alipio Robles Cruz, 5.- Victor Gutu Potenciano, 6.- Hermilo Gutu Potenciano, 7.- Felipe López Pérez, 8.- Armando López Pérez, 9.- Arceo López López, 10.- Jaime López García, 11.- Virginio López Pérez, 12.- Eustorfio Vidal Alvarez, 13.- Alejandro Robles Domínguez, 14.- Antonio Santiago Hernández, 15.- Francisco Santiago Cruz, 16.- Armando López Palma, 17.- Alfonso López Reyes, 18.- Rogelio Robles Domínguez, 19.- Florentino López Vera, 20.- Raúl Alamilla Gutiérrez, 21.- Arnulfo López Sánchez, 22.- Salvador López Sánchez, 23.- Cristóbal Robles Domínguez, 24.- Rosalio Robles López y 25.-

Ricardo Robles López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EL MALUCO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JALUPA Y SUS SECCIONES LA CRUZ Y TIERRAS PELEADAS" Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y que se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que se encontraba disponible en el ejido, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años consecutivos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 23 de octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del

mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALUPA Y SUS SECCIONES LA CRUZ Y TIERRAS PELEADAS", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

1.- Víctor Jiménez Solís, 2.- Luis Morales Mirabal, 3.- Gabriel Mirabal Tosca, 4.- Gonzalo Ruiz Hernández, 5.- Meluy Castillo Domínguez, 6.- Juan Díaz López, 7.- Higinio Díaz Álvarez, 8.- Cipriano Frias Díaz, 9.- J. Luis Rivera Almeida, 10.- Ma. de Jesús García S., 11.- Alonzo Arias Coronel, 12.- Marcos Díaz López, 13.- Antonio Cruz Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Jerónimo Jiménez, 2.- Flor de Liz Mirabal, 3.- Luis Mirabal, 4.- Leticia Castillo, 5.- Amaro Mirabal Hernández, 6.- Jesús Díaz, 7.- Aurora Juárez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1173107, 1173125, ---- 1173447, 1173455, 1173474, 1173480, 1173484, 1173489, 1894106, 1894108, 1894111, 1894113 y 1894125.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JALUPA Y SUS SECCIONES LA CRUZ Y TIERRAS PELEADAS", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmela Rivera de Jiménez, 2.- María Paz Cerino, 3.- Josefina Morales Guzmán, 4.- Jesús López Ruíz, 5.- Gerardo Álvarez Álvarez, 6.- Adolfo López Ruíz, 7.- Higinio Díaz Campos, 8.- Carmen Frias, 9.- Luciano Rivera A., 10.- Rodolfo López G., 11.- José L. López O., 12.- Juan Inocente Méndez Díaz, 13.- Luis Ovando Olán. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican la unidad de dotación que se encontraba disponible en el ejido del poblado "JALUPA Y SUS SECCIONES LA CRUZ Y TIERRAS PELEADAS", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, al C. Rosalino Cerino Álvarez. Consecuentemente expídanse su Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado "JALUPA Y SUS SECCIONES LA

CRUZ Y TIERRAS PELEADAS", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COL. BENITO GONZALEZ", municipio de Ixapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutorio, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 19 de octubre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1956, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue remanido al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y

comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado-

"COL. BENITO GONZALEZ", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel Arias, 2.- Calixto Arias, 3.- José Esteban, 4.- Guadalupe Esteban, 5.- Hipólito García, 6.- Toribio Hernández, 7.- Faustino Hernández, 8.- Lázaro Hernández, 9.- Isabelino Hernández, 10.- Atilano Luna, 11.- Prisciliano Montes, 12.- Florentino Ramírez, 13.- Bernardino Sarracinos, 14.- Nefidia Arias, 15.- Pedro Pereida, 16.- Maria Vazconcelos, 17.- Catalino Esteban, 18.- Saturnino Esteban, 19.- Pablo Hernández, 20.- Jacobino Sarracinos, 21.- Leonides Hernández, 22.- Domingo Hernández, 23.- Santiago Pérez, 24.- Benjamín Sarracinos, 25.- Miguel Hidalgo, 26.- José Arias, 27.- Samuel García, 28.- Pedro Serafín, 29.- Benito Pereira, 30.- Arnulfo Feria, 31.- Rosario Cruz, 32.- Octaviano Serafín, 33.- José Hernández, 34.- José Pereira, 35.- Noé Sarracinos, 36.- Fernando Cruz, 37.- Jeremías Antonio, 38.- Miguel Pérez, 39.- Cristóbal Arias, 40.- Anacelio Cruz, 41.- Salatiel Pineda, y 42.- Pérez Pineda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Francisco Camacho, 2.- David Arias, 3.- Isabel Hernández, 4.- Isolina Luna, 5.- Abraham Esteban, 6.- Rafael Esteban, 7.- Carmen Luna, 8.- Manuel Esteban, 9.- Adalberto Esteban, 10.- Francisca Serafín, 11.- Samuel García, 12.- Virginio García, 13.- Basilia García, 14.- Esther Hernández, 15.- Carmela Pérez, 16.- Elodia Salvador, 17.- Santos Hernández, 18.- Isabel Hernández, 19.- Fausto Hernández, 20.- Isidra Guzmán, 21.- Amparo Hernández, 22.- Rafael Hernández, 23.- Ulises Luna, 24.- Oralía de la Cruz, 25.- Visajias Montes, 25.- Isauro Montes, 26.- Elodia Antonio, 27.- Jacob Ramírez, 28.- Emilia Ramírez, 29.- Melquiades Hidalgo, 30.- José Arias, 31.- Andres Arias, 32.- María Arias, 33.- Marianela Marín, 34.- Tiburcio Pereida, 35.- Maria Pereida, 36.- Alcides Hernández, 37.- Tereina Hernández, 38.- Angela Hernández, 39.- Anita Mayo, 40.- Rupertino Sarracinos, 41.- Estela Zarracinos.. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 102355, 102356, 102367, 102368, 102369, 102371, 102372, 102374, 102377, 102383, 102385, 102386, 102387, 102388, 102401, 102403, 102408, 102409, 102412, 102415, 102418, 102420, 102421, y 102423

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COL. BENITO GONZALEZ", Municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Marcelino Camacho Hernández, 2.- Elías Calderón Acosta, 3.- Lucio Rodríguez Coleazar, 4.- Manuel Pérez Corvera, 5.- Heleodoro Hernández Cruz, 6.- Isidoro Hernández Cruz, 7.- Demófilo Cornelio Pérez, 8.- Tranquilino Cornelio Pérez, 9.- Juan González Pérez, 10.- Abimael Morales Corvea, 11.- Iturbide Pérez Cruz, 12.- Rafael Cruz Olán, 13.- Rosalino Cruz Pedraza, 14.- Bartolo López Casao, 15.- Horacio Hernández Cruz, 16.- Floricel Hernández Salvador, 17.- Ma. Esther González Pérez, 18.- Asterio de la Cruz Hernández, 19.- Efraín Ramírez Sarracino, 20.- Oscar Acosta Palacio, 21.- Víctor Cruz Antonio, 22.- Francisco Pérez Cruz, 23.- Isaías Mazariego Alcudia, 24.- Bartolo Silvan Arias, 25.- Pablo Hernández Santiago, 26.- Carmen Hernández Santiago, 27.- José Antonio Zapata Pérez, 28.- Ausencio Pineda Mendoza, 29.- Juan Pereira Sarracinos, 30.- Cipriano Zapata Silvan, 31.- Diógenes Pérez Priego, 32.- José Francisco Zapata, 33.- Ma. del Carmen Acosta Morales, 34.- Dorilian Rodríguez Pérez, 35.- Marbella Priego Díaz, 36.- Darvín Zurita Uribe, 37.- Rafael Darvín Pérez, 38.- Lili Bocanegra González, 39.- Marbel Pérez Priego, 40.- Saúl Estrada Rodríguez, 41.- Ninfa del Carmen López Gómez, y 42.- Graciela López Gómez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de fueron declarados vacantes por resolución presidencial de fecha 19 de octubre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1956, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "COL. BENITO GONZALEZ", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosario Hdez.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Ramírez, y 2.- Humberto Bocanegra Alvarez; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COL. BENITO GONZALEZ", Municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TIJERA", Municipio de entla. del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de octubre de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del

Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, seg un constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 2200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TIJERA", Municipiode Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Wilfrido Cruz Evia, 2.- Israel Cruz Evia, 3.- Gaspar García Hernández, 4.- Rodolfo García Magaña, 5.- Humberto García Magaña, 6.- Fernández Cruz García, 7.- César García Trinidad, 8.- José Ma. de la Cruz G., 9.- Saturnino Cruz S.,y 10.- Tilo de la Cruz Chablé. En

consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1576241, 1576242, 1576247, 1576248, 1576299, 1576259, 1576261, 1576268, 1576274, y 1576279.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA TIJERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Aristeo Gordillo Magaña, 2.- Ma. del Carmen Valencia Evia, 3.- Amado García Cruz, 4.- Eligio García Evia, 5.- Rodolfo García Cruz, 6.- Enrique Cruz García, 7.- Carmen García Paz, 8.- Violeta Cruz Gómez, 9.- Ana Teresa Cruz M., y 10.- Felipe de la Cruz G. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TIJERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 41/5263 de fecha 21 de febrero de 1979, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 729.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "C-21 LIC. BENITO JUAREZ", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, para destinarse a la Construcción de la Clínica C-21 fundando su petición en los artículos 4, 5, 12, Fracción 111, 23, 240, 253, 256, y 257, de la Ley del Seguro Social así como en los artículos 3, 10, 112 Fracción 1, 116, 121, 343, 345, 346, 347, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondientes de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 0-07-29 Has., de uso común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186637 de fecha 23 de marzo de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 23 de mayo de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, se fusionaron 16 ejidos para crear el ejido "PLAN DE LA CHONTALPA", dividiéndose a su vez este en 12 ejidos, quedando comprendida dentro de la unidad Agropecuaria C-21 el ejido "LIC. BENITO JUAREZ", Municipio de Cárdenas Estado de Tabasco, a quien se le dotó con una superficie de 3,400-00-00 Has., para beneficiar a 139 capacitados. Aprobándose el Plano en los

términos del artículo 309 de Ley Federal de Reforma Agraria.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$400,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-07-29 Has. a expropiar es de \$ 29,160.00. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. son en sentido procedente a la presente Expropiación

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción 1 del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 0-07-29 Has. de terrenos ejidales del poblado de "C-21 LIC. BENITO JUAREZ" Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que, la destinará a la Construcción de una Clínica de Campo C-21 quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 29,160.00. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositara a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasaran a incrementar el Patrimonio del Fidecomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126,

166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO .-Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "C- 21 LIC. BENITO JUAREZ", ,Municipio de Cárdenas Estado de Tabasco, favor del Instituto Mexicano del Seguro Social una superficie de 0-07-29 Has. que la destinará a la Construcción de una Clínica de Campo C-21.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 29,160.00. --- (VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S A. o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este decreto o no se cumple la función asignada en el termino de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por conceptos de indemnización.

TERCERO .- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 0-07-29 Has. (SIETE - AREAS VEINTINUEVE CENTIAREAS), de uso común la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "C-21 LIC.BENITO JUAREZ ", Municipio de

Cárdenas de la mencionada Entidad Federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta .

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTO
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS .

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO
VIL LAHERMOSA, TAB.: MEX.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRA- RIA

E d i c t o

HILARIO FRIAS JIMENEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle Felipe J. Serra 101 en la Colonia Atasta de Serra, en esta ciudad, denunció ante este Ayuntamiento un lote de terreno Municipal ubicado en la Col. Punta Brava, constante de una superficie de 144.00 M2. con las medidas y colindancias sig:

Al Norte 15.50 metros con Lino Neri, al Sur 13.20 mts., con propiedad Municipal, al Este 10.00 metros con Alfonso Pérez, al Oeste 10.00 metros con calle Marcelino Garcia Barragán a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. Junio 17 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC., PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN JOSE", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de junio de 1975, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números 457, 457 bis, 458 y 459 sin fecha, se notificó a los propietarios de predios enclavados dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 40 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió dictámen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 3 de mayo de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 16 de julio de 1979 dictó su mandamiento en los términos siguientes: "Es procedente la Ampliación de Ejido presentada con fecha 13 de mayo de 1975, por campesinos del poblado "SAN JOSE" del Municipio de Jonuta,

Tabasco. Se amplia el Pob. "San Jose" del Mpio. de Jonuta del Edo. de Tabasco. con una superficie de 100-00-00 Has. tomadas de propiedad privada inculca denominada antiguamente "SAN MIGUEL", que pertenece a la secesión MANUEL GARRIDO LACROIX; asimismo los presuntos propietarios presentaron documentación incompleta, argumentando que el predio "SAN MIGUEL", fué dividido en cuatro fracciones clasificadas de agostadero de mala calidad, Dicho Mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de noviembre de 1979 y ejecutado en forma total el 8 de enero de 1980.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1967, se concedió al poblado de referencia por concepto de Dotación de Ejido, una superficie total de 1,660-00-00 Has., para beneficiar a 22 individuos capacitados, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 27 de junio de 1968. Previamente a los trabajos técnicos e informativos se comisionó al C. AQUILES ZENTELLA OLAN, a fin de que comprobara si las tierras concedidas en dotación al núcleo gestor, se encuentran total y debidamente explotadas, en atención a los requisitos que exige el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indicando con su informe de fecha 9 de febrero de 1976, que dichos terrenos se encuentran debidamente explotados. Por otra parte la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 246, de fecha 7 de marzo de 1979, comisionó al C. ING. CECILIO JUAREZ MARTINEZ, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicho comisionado rindió sus informes el 27 de abril de 1979 y el 19 de septiembre del mismo año, de cuyos análisis se desprende lo siguiente: que al hacerse la inspección de las tierras solicitadas, se encontró que pertenecen a la Finca "San Miguel" actualmente - "Luzbel", misma que cuenta con una superficie de 946-33-65 Has., usufructuada bajo el aspecto agrícola y pecuario, por los CC. ALFONSO AGUILAR GARRIDO, ILUSION AGUILAR DE JUAREZ, ORLANDO JUAREZ BARREME-

CHEA, ILUSION GARCIA DE AGUILAR, - BOLIVAR GARRIDO MIEMBRO y JUPITER GARRIDO CANABAL, dichos terrenos son inundables, (popalerías) o sea zona de estero o terreno bajo, siendo el índice de agostadero de 0.80 Has., por unidad animal o dos toneladas de maíz seco por Ha., siendo la superficie laborable de 157-00-00 Has., a 168-00-00 Has., de dicho predio la superficie que los campesinos del núcleo gestor solicitan es el de la Fracción "Luzbel", que cuenta con escritura pública número 6121 de fecha 2 de junio de 1938, otorgada por el Sr. MANUEL GARRIDO LACROIX, en favor del Sr. JUPITER GARRIDO CANABAL, misma que ampara una superficie de 191-04-84 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jonuta, Tabasco con fecha 28 de junio de 1967, bajo el número 16 del libro de extractos a folios 104 al 109, afectando el predio número 867 a folio 143 del libro mayor volumen 4.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, con fecha 10 de marzo de 1980, el C. Top. ROSARIO ACOSTA OCHOA, efectuó trabajos complementarios en el poblado que nos ocupa, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: "Que conforme a órdenes recibidas por el Coordinador Estatal de la Dirección General de Tierras y Aguas hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, el comisionado llevó a efecto una investigación del régimen de propiedad de dos fracciones de terrenos con una superficie de 30-00-00 Has. y 60-00-00 Has., de terrenos clasificados como de agostadero de mala calidad, que aparecen en el plano informativo como de presunta propiedad del C. SATURNINO DE LA CRUZ, encontrándose de la búsqueda realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, dichos terrenos que detecta la persona antes mencionada no se encuentran inscritos a favor de persona alguna, hecho que se hace constar mediante certificaciones expedidas por el propio Registro Público de la Propiedad con fecha 6 de marzo de 1980, considerando dichos predios como terrenos baldíos, en atención a lo estipulado por el artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación con el 204 de la Ley de la Materia".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de la Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria resultando de acuerdo en lo anterior 40 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- PABLO HERNANDEZ GORDILLO, 2.- DOMINGO LEON GARCIA, 3.- EDUARDO SALVADOR GARCIA, 4.- FIDENCIO SALVADOR GARCIA, 5.- GUSTAVO GARCIA SALVADOR, 6.- PRIMITIVO SALVADOR GARCIA, 7.- CEFERINO GARCIA CHABLE, 8.- GONZALO CRUZ GARCIA, 9.- ALVARO CRUZ GARCIA, 10.- HECTOR GARCIA, 11.- CESAR PEREZ GARCIA, 12.- GILBERTO PEREZ SALVADOR, 13.- JAVIER PEREZ GARCIA, 14.- JOSE GARCIA CHABLE, 15.- CESAR GARCIA DIAZ, 16.- ARSENIO GARCIA SALVADOR, 17.- LORENZO PEREZ GARCIA, 18.- JOSE S. PEREZ GARCIA, 19.- ANDRES GARCIA SALVADOR, 20.- MIGUEL LEON GARCIA, 21.- AURELIANO SALVADOR HERNANDEZ; 22.- CARLOS M. CRUZ GOMEZ, 23.- TEODORO CHABLE GARCIA, 24.- BERNARDO PANTOJA CORDOVA, 25.- CARLOS CRUZ TRINIDAD, 26.- LEONEL SALVADOR GARCIA, 27.- EUTIMIO CRUZ GARCIA, 28.- FELIPE GARCIA MORALES, 29.- SANTIAGO GARCIA CHABLE, 30.- CARMEN GARCIA GARCIA, 31.- GUADALUPE GARCIA S., 32.- LISANDRO GARCIA JIMENEZ, 33.- ANTONIO CHABLE GARCIA, 34.- PEDRO GARCIA HIPOLITO, 35.- DARVELIO VIDAL RAMOS, 36.- FEDERICO HERNANDEZ C., 37.- BERNARDO PANTOJA C., 38.- ELIAZAR DAMIAN C., 39.-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

Edicto

MARIA DE LA CRUZ LOPEZ, mayor de edad y con domicilio en el Poblado de Francisco J. Santamaria del Municipio de Jalapa, Tabasco, se ha presentado a éste Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno que por antigua posesión viene poseyendo perteneciente al fundo legal de ésta Municipalidad, consta de una superficie total de 335.25 M2. (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTICINCO CMS).

Al Norte en 14.50 metros con el Sr. Morgenes Pérez, al Sur en 12.45 metros con la Calle Ejidal, el Este en 27.70 metros con la señora Martha Patricia López Juárez y al Oeste en 23.30 metros con la calle Porfirio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere en que se publicará por tres veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes en Público, de acuerdo con lo Estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Jalapa, Tab., a 4 de Junio de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal

Lic. Fredy A. Oropeza Correa.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

Lic. Mario Ruíz Gómez.